

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-004-2015-00064-00
Clase: Ordinario

Por estar acorde a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia presentada a este despacho por parte del abogado GUSTAVO HERNANDO FORERO C., mediante la cual TRANSPORTES GALAXIA S.A, actuaba al interior de este trámite.

Ahora bien, bajo los lineamientos del Artículo 625 del C.G.P. y con el fin de continuar con el trámite de la referencia se deberá señalar las horas de las 2:00 p.m. del día veintisiete (27) del mes julio del año en curso, a fin de realizar la diligencia de que trata el artículo 101 del Código de Procedimiento Civil.

Se requiere a las partes, para que actualicen sus datos electrónicos y de contacto al interior de este expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c507d35fb9fe3a1b161e4901c6b86dbf8694b60c061a4cfd1e506d02a272070a

Documento generado en 02/07/2021 04:04:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Impugnación de tutela No. 48-2021-00470-01

Se avoca el conocimiento de la impugnación presentada por la parte accionante en la tutela de la referencia en contra de la sentencia proferida por el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil Municipal de esta Urbe.

Notifíquese esta providencia a los interesados por el medio más expedito y eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dbd581ca1b1aff1861e646de966d6b32352a244f0c2199ba2a9190fe612df1b1

Documento generado en 02/07/2021 10:10:45 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00

Clase: Ejecutivo.

Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la apoderada judicial de MARY ANN GOMEZ,

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f809da0e92cc64f1b76c1208c3857c4345f421dd24cfbb6b5b0c280f8ec66fcc

Documento generado en 02/07/2021 10:50:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00

Clase: Ejecutivo.

Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la apoderada judicial de DANIEL FEDERICO GOMEZ HYNES.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

869a0cefaa5b868153aef25b157ca43aff8c0a5317be39bbbd7e200da960c443

Documento generado en 02/07/2021 10:50:52 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00

Clase: Ejecutivo.

Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días de la excepción previa propuesta por la apoderada judicial EILEEN MARIA GOMEZ HYNES

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f52bbf21a42ee8f6de34b187f601b4d133112022de0a084169f7d688b1d165b1

Documento generado en 02/07/2021 10:50:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00061-00

Clase: Ejecutivo.

Por secretaría córrase traslado por el término de tres (3) días de la nulidad interpuesta por la apoderada judicial MARY ANN GOMEZ.

Notifíquese, (4)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e2a648d07e9ad7cc2cd99b27ceda624279a28003ced9978890d62561009aef3

Documento generado en 02/07/2021 10:50:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00077-00

Clase: Verbal – Demanda principal

En atención a lo solicitado por el demandante y toda vez que los demandados no se oponen a que se acepte el desistimiento de las pretensiones, sin la respectiva condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1° ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

2° TERMINAR el proceso verbal que se adelanta en contra de CINCO URBANA S.A.S., SOCIEDAD INVERSIONES AUSTRAL y FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., sociedad fiduciaria que obra única y exclusivamente en su condición de vocera y administradora del FIDEICOMISO P.A. SAN FELIPE.

3° LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante, respectivo, solamente sobre el predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1434782-

4° CONTINUAR las diligencias en contra de los demandados Jhon Alexander Sosa Quiroga, Diana Carolina Sosa Quiroga, Beatriz Elena Penagos Maya y Rosaura Chávez Prada.

5° NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (5)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f72b207e4a1c0802e1cdc9a5b38301158011c7c9e78c287a88a4473c1f8019d3

Documento generado en 02/07/2021 10:50:45 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00077-00

Clase: Verbal – Demanda reconvencción Sociedad Inversiones Austral S.A.S.

En atención a lo solicitado por el demandante en reconvencción y toda vez que los demandados no se oponen a que se acepte el desistimiento de las pretensiones, sin la respectiva condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

2º TERMINAR el proceso de reconvencción que incoó la sociedad INVERSIONES AUSTRAL S.A.S., en contra de JOSE HERLING VILLARREAL SÁNCHEZ.

3º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (5)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

defa31bc647fce78332a19ebc0e391bc2bbc057a65432285fb5af50b9274ab02

Documento generado en 02/07/2021 10:50:42 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00077-00

Clase: Verbal – Demanda reconvencción Cinco Urbana

En atención a lo solicitado por el demandante en reconvencción y toda vez que los demandados no se oponen a que se acepte el desistimiento de las pretensiones, sin la respectiva condena en costas, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

1º ACEPTAR el desistimiento presentado por la parte demandante.

2º TERMINAR el proceso de reconvencción que incoó la sociedad CINCO URBANA S.A.S., en contra de JOSE HERLING VILLARREAL SÁNCHEZ.

3º LEVANTAR las medidas cautelares, y en el evento de estar embargado el remanente póngase a disposición del juzgado o entidad solicitante.

4º NO CONDENAR en costas al demandante, de conformidad con lo dispuesto en el art. 316 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (5)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ece54a345ebb85f38658c39b8a88d979186e229e172460b59256ac73b5b17f00

Documento generado en 02/07/2021 10:50:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00077-00

Clase: Verbal – Demanda principal

Revisado el expediente, y teniendo en cuenta que la parte demandante al interior del trámite de la referencia -demanda principal - reformó la demanda, se hace necesario que se notifique y se contabilicen los términos a favor de la parte demandada, tal y como lo reguló el legislador en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Lapso que iniciará a correr desde el día siguiente hábil de este proveído por estados.

Se aclara para todos los efectos que con lo aquí decidido en la acción principal, se demanda solamente a Jhon Alexander Sosa Quiroga, Diana Carolina Sosa Quiroga, Beatriz Elena Penagos Maya y Rosaura Chávez Prada.

Notifíquese, (5)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02fbe4f72b3d5ede1316457b0fc7f38675bbe66e2d439ed0d1e6540c4316cfe5

Documento generado en 02/07/2021 10:51:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00077-00

Clase: Verbal

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 27 de mayo de 2021, mediante el cual se confirmó el auto de fecha 08 de septiembre de 2020, con el cual se decretó la inscripción de esta demanda en folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1434782.

Notifíquese, (5)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd990841a1fbb7c0c6e611420d11a276ffac5aaecb907a06d4ab5ca33cf87438

Documento generado en 02/07/2021 10:51:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., primero (01) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2020-00150-00
Clase: Ejecutivo

Las notificaciones remitidas por la entidad ejecutante a los ejecutados no se tendrán en cuenta, ni mucho menos la nueva dirección electrónica aportada por la actora, por cuanto la memorialista no demuestra que hubiere enviado la demanda a la dirección cesarmancipe@bisacorporation.com, dominio que se encuentra inscrito en el certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutada BISA CORPORATION y que fue citada en el acápite de notificaciones para los tres citados al pleito.

Por lo tanto, se requiere a la parte activa de este expediente para que en el lapso de 30 días proceda a notificar a los ejecutados a la dirección física o electrónica que registra inscrita ante la Cámara de Comercio respectiva, so pena de dar aplicación a lo regulado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

46778f98dc218bfd26e460a40cb7559f0f1fd72b93f5af4f323ce44dfab94b18

Documento generado en 02/07/2021 10:51:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Expediente No. 110013103047-2020-00254-00

Clase: Reivindicatorio

En razón del memorial aportado por el apoderado judicial de la parte actora en el que señala que la demandada ANA TULIA BOCANEGRA entregó el inmueble objeto de reivindicación y solicita la terminación del asunto de la referencia sin condena en costas a la parte pasiva del pleito, el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por entrega del predio a reivindicar.

SEGUNDO: Consecuencialmente, ordenar el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes.

Si existieren embargos, de remanentes, concurrentes, acumulados, de bienes que se llegaren a desembargar o de créditos informados de la DIAN, procédase conforme a la regla de prelación de la ley sustancial o pónganse los bienes desembargados a quien los requiera, según el caso. Ofíciase

TERCERO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1ca9936424cf5cdafebc2862e2365e20d3788bba76f29086d68cd6d698f9926

Documento generado en 02/07/2021 10:51:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103-047-2020-00284-00

Clase: Verbal.

Para todos los efectos procesales téngase en cuenta que DIGITAL DOCUMENTS SERVICE S.A.S., quien se tuvo por notificada de esta demanda en adiado del 28 de enero de 2021 guardo silencio al traslado que por ley le correspondía para contestar la demanda que aquí nos ocupa.

Teniendo en cuenta que la parte demandante al interior del trámite de la referencia reformó la demanda, se hace necesario que se notifique y se contabilicen los términos a favor de la parte demandada, tal y como lo reguló el legislador en el numeral 4 del artículo 93 del Código General del Proceso. Lapso que iniciará a correr desde el día siguiente hábil de este proveído por estados, por cuanto la parte pasiva ya se encuentra notificada de esta acción.

Una vez se venza este término se resolverá sobre el llamamiento en garantía presentado en cuaderno separado por BERKLEY INTERNATIONAL SEGUROS COLOMBIA S.A.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe07941cf91d2b789c8bc6f0289b7ecc1b2de483ab2b595f253b8e62e0c1f67b

Documento generado en 02/07/2021 10:50:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00292-00
Clase: Verbal

Con el fin de continuar con el trámite al interior de este asunto se hace procedente señalar la hora de las 2:30 p.m. del día primero (1) del mes de diciembre del año en curso, a fin de realizar la diligencia regulada en el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los apoderados y a las partes que la inasistencia a la audiencia inicial les acarrearán las sanciones que el mismo artículo 372 *Ibídem* regula.

Por lo tanto, se abre a pruebas el proceso a fin de practicar las pedidas en tiempo por las partes. En consecuencia, se decretan:

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales: La documental aportada con la demanda.

Testimoniales: Cítese a DAVID CARVAJAL OSTIOS; SERGIO CAMILO AYALA; JUAN CARLOS FORERO; XIMENA CLAUDIA SERRANO JIMENA SANTACOLOMA PABLO ROJAS GUTIÉRREZ, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifiquen sobre los puntos fijados en la demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara al demandante que a la parte demandada se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

Dictamen pericial: De conformidad a lo regulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se otorga un plazo de 15 días a la parte actora para que aporte al expediente la prueba pedida en la demanda como “*V.PERITAZGO*”.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – Fundación Hospital San Carlos

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Cítese a DAVID CARVAJAL OSTIOS, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifique sobre los puntos fijados en la contestación de la demanda.

Dictamen pericial: De conformidad a lo regulado en el artículo 227 del Código General del Proceso, se otorga un plazo de 15 días a la parte demandada para que aporte al expediente la prueba pedida en la demanda como “*pericial*”, dado que lo

pedido no es una prueba de oficio, situación en la cual el Juez deberá designar al experto y este caso no es de aquellos.

LAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA – *Unión Temporal Servisalud San José*,

Documentales: La documental aportada con la contestación de demanda.

Testimoniales: Cítese a NICOLAS RUBIANO, JOSE DAVID RODRIGUEZ G, CESAR ERNESTO GUEVARA, el día y a la hora citados al inicio de esta providencia, para que testifiquen sobre los puntos fijados en la contestación de demanda.

Interrogatorio de Parte: se aclara a la demandada que a la parte actora se le deberá interrogar de conformidad al numeral 7 del Artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTA: es deber de las partes interesadas hacer comparecer a los testigos, de conformidad a lo regulado en el artículo 217 del Código General del Proceso.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fd3125d6a0ff0cb161c56670478835a9b1fdbb11b5e5d7ef499dcabd22167847

Documento generado en 02/07/2021 10:50:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente No. 110013103047-2020-00292-00

Clase: Verbal – llamamiento en garantía realizado por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, a LA PREVISORA SEGUROS S.A.

En adiado del 17 de marzo de 2021, se admitió el llamamiento en garantía que hiciera FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS., en contra de LA PREVISORA SEGUROS S.A. en la mentada providencia, numeral segundo se le requirió a la parte actora para que en el lapso de 30 días procediera a notificar a la llamada, lapso que inició a contabilizarse desde el 19 de marzo del año que avanza y que feneció el 30 de abril, sin que la parte diera cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia o arrojara al expediente muestra de ello, así las cosas y de conformidad con lo regulado en el art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de llamamiento en garantía elevado por FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS, en contra de LA PREVISORA SEGUROS S.A. por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

Notifíquese, (2)

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3bf26d6061c0875c90cb6d211716fe905daa8c08fe49aae72a071df384df3dc8

Documento generado en 02/07/2021 10:50:54 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2.021).

Tutela No. 47-2021-00335-00

Como quiera que de la revisión al escrito que antecede se observa que la parte accionante de la acción Constitucional de la referencia interpone impugnación contra el fallo de tutela, se concede la misma para ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil, para que se desate la alzada en contra de la sentencia de tutela proferida el 29 de junio de 2021.

Por secretaría, remítase el expediente a la Oficina Judicial de Reparto a fin de que se surta su conocimiento ante la Sala Civil del Tribunal Superior de esta ciudad. Comuníquesele a las partes mediante el medio más eficaz.

Para todos los efectos dese cumplimiento a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20- 11546, PCSJA20- 11549, PCSJA20- 11556, PCSJA20- 11567, PCSJA20- 11614, PCSJA20- 11622 y PCSJA20- 11632 del Consejo Superior de la Judicatura.

Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2402cb7fa3f17ab20838483e6a231457b817453257cb6cbc4ee2a04f7d68428

Documento generado en 02/07/2021 10:07:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>